

Secretario: Expediente: Nº Escrito: Nº

Sumilla: INTERPONE FORMAL DEMANDA DE PAGO DE DAÑOS Y

PERJUICIOS

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE LAMBAYEQUE

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con RUC Nº 20105685875, con domicilio real y procesal en la calle Juan XXIII Nº 391 – Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, representada por su Apoderado Judicial MANUEL FERNANDO CUBAS MORI, identificado con DNI Nº 16725844, con registro ICAL Nº 1802, mediante Poder Especial para Juicios por Escritura Pública Nº 2119, señalando domicilio procesal electrónico en la Casilla Electrónica Nº 43374 - SINOE, señalando Correo Electrónico: mcubasmo@unprg.edu.pe o manuelfernandocubasmori@gmail.com, con Celular Nº 948417991; a usted respetuosamente digo:

I.- PETITORIO:

Que, con las facultades y derechos que me concede el Art. VI del Título Preliminar del Código Civil y el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, acudo a su Honorable Despacho con la finalidad de INTERPONER FORMAL DEMANDA de PAGO DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL en la modalidad de DAÑO EMERGENTE para que se establezca una indemnización a favor de mi representada por el importe total de S/. 31,935.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Asimismo, se deberá disponer el pago de los intereses legales que se devenguen, más costas y costos del proceso

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS:

- ₩ALTHER AUGUSTO ZUNINI CHIRA, identificado con DNI Nº 17522236, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a quien se le notificará en el domicilio real sito en la calle Hipólito Unanue Nº 750 Urb. Próceres de la Independencia Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, a fin de que pague la indemnización por daño emergente por la suma de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).
- DANIEL EDGAR ALVARADO LEON, identificado con DNI Nº 32941968, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a quien se le notificará en el domicilio real sito en la calle Pastaza Nº 205 Urb. José Quiñones Gonzales Distrito y Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque, a fin de que pague la indemnización por daño emergente por la suma de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).
- ➡ EVERT JOSE FERNANDEZ VASQUEZ, identificado con DNI Nº 16690483, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a quien se le notificará en el domicilio real sito en la calle Las



Mercedes – Vía de Evitamiento Km. 783 – Urb. Nuestra Señora de la Paz – Distrito de La Victoria – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, a fin de que pague la indemnización por daño emergente por la suma de S/. 6,935.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:

HECHOS GENERALES

- 3.1.- Producto de las acciones de control que se realizan habitualmente en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, es que se emite el Oficio N° 0475-2023-OCI/UNPRG de fecha 26 de octubre del 2023, para iniciar acciones de control específico, esto se encuentra regulado mediante Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de fecha 11 de junio del 2021.
- 3.2.- Es así que con Oficio Nº 589-2023-OCI/UNPRG de fecha 22 de noviembre del 2023, la Jefa (e) de del Órgano de Control Institucional de la UNPRG, remitió al Rectorado el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE- SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNPRG: "RENDICION DE CUENTAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION" PERIODO: 01 ENERO 2020 AL 16 AGOSTO 2023".

El informe de Control antes indicado arrojo, la recomendación siguiente:

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)
- Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única irregularidad, del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.º 1)

DE LOS HECHOS IRREGULARES QUE CONCLUYE EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO

3.3.- Respecto a WALTHER AUGUSTO ZUNINI CHIRA, identificado con DNI Nº 17522236, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designado mediante Resolución Nº 044-2005-CU del 13 de junio del 2005.



Respecto al docente Walther Augusto Zunini Chira, se señala que mediante Resolución 549-2020-R del 22.07.2020, se otorgó la cantidad de S/ 10 000,00 para cubrir los gastos que demande la ejecución del proyecto de investigación "Prácticas sociales y su incidencia en la morbimortalidad por COVID 19 en la región Lambayeque", evidenciándose que dicho docente presentó el informe de investigación después de tres años de vencido el plazo, no obrando (a la fecha de emitido dicho informe de control) la constancia o certificado de cumplimiento de las exigencias mínimas de una investigación científica, tecnológica y humanística; asimismo no ha subsanado las observaciones de la rendición de gastos del proyecto, ocasionando afectación económica a la Universidad por S/ 10 000,00, conforme se aprecia en el Cuadro N° 2: Comprobantes de pago presentados por el docente Walther Augusto Zunini Chira, que obra en la Pág. 8 y 9 del Informe de Control.

En ese sentido, se ha evidenciado que el docente Walther Augusto Zunini Chira, presentó el informe de investigación "Prácticas Sociales y su incidencia en la morbimortalidad por Covid 19 en la región Lambayeque", después de más de tres (3) años de vencido el plazo, el cual, a la fecha no obra constancia o certificado del cumplimiento de las exigencias mínimas de una Investigación Científica, Tecnológica y Humanística; asimismo, no ha subsanado las observaciones de la rendición de gastos del proyecto ocasionando afectación económica a la Universidad por S/ 10 000,00.

La situación descrita, según lo indicado en el Informe de Control, contravino lo establecido numeral 2 del artículo 20° del Decreto Leg. 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos; numeral 13.2 del rubro XII, numeral 14.1 y 14.3 del rubro XIV, 15.5 del Rubro XV y numeral 16.3 del rubro disposiciones finales de la Directiva para el Financiamiento de la Ejecución y Publicación de Proyectos de Investigación con Recursos de Investigación con Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Universidad, referido a otorgamiento del financiamiento, informe, responsabilidades; y el artículo 102 del Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación, de la Universidad, aprobado con Resolución N° 018-2020-CU.

Estos hechos irregularidades puesto que vulneran normas públicas e internas, cuyos autores han sido debidamente identificados, se originan por la acción dolosa y voluntaria del docente en mención, el mismo que fue beneficiario de los recursos económicos de la UNPRG destinados a un fin específico debidamente aprobado, como es la ejecución de proyectos de investigación, y que se configuran al no rendir en forma oportuna en la forma de ley los recursos económicos recibidos y presentar sus informe finales fuera de los plazos establecidos o no presentarlos, es decir, se actúa el margen de las normativas que regulan el financiamiento de la ejecución y publicación de proyectos de investigación.

Mayores detalles de las irregularidades antes descritas se encuentran detalladas en las Páginas 08 a 12 del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE

3.4.- Respecto a DANIEL EDGAR ALVARADO LEON, identificado con DNI Nº 32941968, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designado mediante Resolución Nº 070-2008-CU del 25 de junio del 2008.



Sobre el docente Daniel Edgar Alvarado León, se ha señalado que:

Mediante Resolución N° 552-2020-R del 22.7.2020, se le otorgó la cantidad de S/ 10 000,00, para cubrir los gastos que demande la ejecución del proyecto de investigación "COVID 19 y la educación superior: Impacto en las Universidades Nacionales de Piura, Lambayeque, Trujillo y Chimbote 2020", evidenciándose que dicho docente no presentó el informe de investigación de su proyecto (a la fecha de emitido dicho informe de control) pese a que según su cronograma concluyó en Junio de 2021; así como también no presentó el informe de rendición de cuentas con la documentación que la sustenta, evidenciándose que a la fecha no se ha efectuado descuento alguno, ocasionando una afectación económica a la Universidad por S/ 10 000,00.

Posteriormente con Resolución N° 694-2020-R del 22.9.2020, se le otorgó la cantidad de S/ 5 000,00, para cubrir los gastos que demande la ejecución del proyecto de investigación "Impacto de las Fake News en la salud mental de las familias vulnerables en tiempos de COVID 19", evidenciándose que dicho docente no presentó el informe de investigación de su proyecto (a la fecha de emitido dicho informe de control) pese a que según su cronograma concluyó en Junio de 2021; así como también no levantó las observaciones de rendición de cuentas con la documentación que la sustenta, evidenciándose que a la fecha no se ha efectuado descuento alguno, ocasionando una afectación económica a la Universidad por S/ 5 000,00.

En ese sentido, se ha evidenciado que el docente Daniel Edgar Alvarado León, no ha presentado el informe de investigación del proyecto "COVID 19 y la educación superior: Impacto en las universidades nacionales de Piura, Lambayeque, Trujillo y Chimbote 2020", pese a que según su cronograma concluyó en junio de 2021, así como, no presentó el informe de rendición de cuentas con la documentación que la sustenta, evidenciándose que a la fecha no se ha efectuado descuento alguno, ocasionando una afectación económica a la Universidad por S/ 10 000,00.

En ese sentido, se ha evidenciado que el docente Daniel Edgar Alvarado León, no ha presentado el informe de investigación del proyecto "Impacto de las Fake News en la Salud Mental de las familias vulnerables en tiempos de la Covid-19", pese a que según su cronograma concluyó en junio de 2021, así como, no levantó las observaciones de rendición de cuentas con la documentación que la sustenta, evidenciándose que a la fecha no se ha efectuado descuento alguno, ocasionando afectación economica a la Universidad por S/ 5 000,00.

La situación descrita, según lo indicado en el Informe de Control, contravino lo establecido numeral 2 del artículo 20° del Decreto Leg. 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos; numeral 13.2 del rubro XII, numeral 14.1 y 14.3 del rubro XIV, 15.5 del Rubro XV y numeral 16.3 del rubro disposiciones finales de la Directiva para el Financiamiento de la Ejecución y Publicación de Proyectos de Investigación con Recursos de Investigación con Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Universidad, referido a otorgamiento del financiamiento, informe, responsabilidades; y el artículo 102 del Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación, de la Universidad, aprobado con Resolución N° 018-2020-CU.

Estos hechos irregularidades puesto que vulneran normas públicas e internas, cuyos autores han sido debidamente identificados, se originan por la acción dolosa y voluntaria del docente en mención, el mismo que fue beneficiario de los recursos económicos de la UNPRG destinados a un fin específico debidamente aprobado, como es la ejecución de proyectos de investigación, y que se configuran al no rendir en forma oportuna en la forma de ley los recursos económicos recibidos y presentar sus informe finales fuera de los plazos



establecidos o no presentarlos, es decir, se actúa el margen de las normativas que regulan el financiamiento de la ejecución y publicación de proyectos de investigación.

Mayores detalles de las irregularidades antes descritas se encuentran detalladas en las Páginas 12 a 16 del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE

- 3.5.- Respecto a EVERT JOSE FERNANDEZ VASQUEZ, identificado con DNI Nº 16690483, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designado mediante Resolución Nº 094-2004-CU del 20 de setiembre del 2004.
- Con relación al Docente Evert José Fernández Vásquez, mediante Resolución N° 694-2020-R del 22.9.2020, se le otorgó la cantidad de S/ 6 935,00, para cubrir los gastos que demande la ejecución del proyecto de investigación "Estrategia de Gestión Participativa para la Implementación de Políticas Culturales en Tiempos de COVID en la Región Lambayeque, evidenciándose que dicho docente no presentó el informe de investigación de su proyecto (a la fecha de emitido dicho informe de control) pese a que según su cronograma concluyó en diciembre de 2020; así como también no presentó el informe de rendición de cuentas con la documentación que la sustenta, ocasionando una afectación económica a la Universidad por S/ 6 935,00.

En ese sentido, se ha evidenciado que el docente Evert José Fernández Vásquez, no presentó dentro del plazo establecido el informe de investigación del proyecto "Estrategia de Gestión Participativa para la implementación de las políticas Culturales en tiempos de Covid en la Región Lambayeque" pese a que según su cronograma concluyó en diciembre de 2020, ocasionando afectación económica a la Universidad por S/ 6 935,00.

La situación descrita, según lo indicado en el Informe de Control, contravino lo establecido numeral 2 del artículo 20° del Decreto Leg. 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos; numeral 13.2 del rubro XII, numeral 14.1 y 14.3 del rubro XIV, 15.5 del Rubro XV y numeral 16.3 del rubro disposiciones finales de la Directiva para el Financiamiento de la Ejecución y Publicación de Proyectos de Investigación con Recursos de Investigación con Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Universidad, referido a otorgamiento del financiamiento, informe, responsabilidades; y el artículo 102 del Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación, de la Universidad, aprobado con Resolución N° 018-2020-CU.

Estos hechos irregularidades puesto que vulneran normas públicas e internas, cuyos autores han sido debidamente identificados, se originan por la acción dolosa y voluntaria del docente en mención, el mismo que fue beneficiario de los recursos económicos de la UNPRG destinados a un fin específico debidamente aprobado, como es la ejecución de proyectos de investigación, y que se configuran al no rendir en forma oportuna en la forma de ley los recursos económicos recibidos y presentar sus informe finales fuera de los plazos establecidos o no presentarlos, es decir, se actúa el margen de las normativas que regulan el financiamiento de la ejecución y publicación de proyectos de investigación.

Mayores detalles de las irregularidades antes descritas se encuentran detalladas en las Páginas 16 a 18 del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE



NORMAS TRASGREDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE RENDIR LOS GASTOS

- **3.6.-** Del análisis de las conductas realizadas se tiene que los demandados con su accionar irregular han trasgredido las siguientes normas:
 - ✓ El Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece:

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería para la Gestión de Tesorería

"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

- 2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.
- ✓ La Directiva para el Financiamiento de la Ejecución y publicación de Proyectos de investigación con Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobada con Resolución n.º 127-2020-CU de 11 de junio de 2020, establece :

XIII. DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

(...)

13.2 Cuando la Oficina de Tesorería desembolse el 100% del financiamiento del proyecto de investigación y el proyecto no concluya dentro del mismo ejercicio; estan obligados a presentar la Rendición de Cuentas hasta el 10 de diciembre del presente año, de acuerdo al avance y cumplimiento del cronograma del Proyecto. (...).

XIV DEL INFORME DE LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.

(...)

14.1. Dentro de los 10 días habiles de haber concluido las actividades programadas en el cronograma aprobado por el Vicerrectorado de Investigación para la ejecución y publicación del proyecto de investigación, el investigador principal o representante del equipo de investigación presentará un informe detallado con evidencias (fotos, videos, etc) de cierre del proyecto de investigación y adjunta copia de la rendición de cuentas al Vicerrectorado de Investigación.

(...)



14.3. El responsable del proyecto deberá elaborar un informe con la documentación respectiva de rendición de cuentas: facturas y/o voletas de venta y/o recibo por honorarios profesionaleselectronicos(consignar en el reverso nombre y apellido, DNI y firma del responsable), que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT; y presentarlo a la Oficina de Tesorería - Unidad de Control de Rendición de Gastos, quien revisará y dará el proveido correspondiente a la rendición del gasto para su respectivo trámite.

XV. RESPONSABILIDADES

15.5 Los docentes y estudiantes que reciban los mencionados fondos son responsables de cumplir con efectuar los informes documentados, acreditando con la respectiva documentación.

XV. DISPOSICIONES FINALES

16.3 El no cumplimiento de las actividades programadas en el cronograma de ejecución del proyecto de investigación sin justificación admitida por el Vicerrectorado de Investigación, constituye una falta grave que dará lugar a la aplicación de sanciones correspondientes, originando la invalidación de la rendición total.

Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución n.º 018-2020-CU de 10 de febrero de 2020, establece:

Artículo 95° El informe final in extenso (...) se presentará hasta un mes después de haber concluido su investigación. Los informes técnicos finales de cada estudio serán evaluados por el Comité Directivo del Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación al que pertenezca y elevado al VRINV a través del directivo correspondiente. El incumplimiento de esta norma afectará directamente al Responsable del Estudio con la suspensión del incentivo al investigador y la suspensión por un año como decente investigador en cualquiera de sus categorias, así como su impedimento para participar en el concurso del ejercicio siguiente además de las acciones administrativas y legales que interponga la universidad, según corresponda. (...)".

Artículo 102º Los docentes participantes en actividades de investigación financiadas por el VRINV están obligados a cumplir con las responsabilidades señaladas en la normativa vigente; como la que establece la Directiva para la Rendición de Cuentas de subvenciones a los proyectos o estudios de investigación y la Carta de Compromiso firmada por el investigador Responsable. El incumplimiento en el gasto o cobro de las asignaciones por cualquier concepto será de enteera responsabilidad del investigador involucrado.

Además, incumplió lo establecido en los numerales 87.7 y 87.8 del artículo 87º de la Ley n.º 30220 Ley Universitaria, que establece que los docentes deben cumplir los siguientes deberes: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".

Por otra parte, incumplió con lo establecido en el artículo 2º de las Resoluciones n.º 552-2020-R y 694-2020-R, que establece la siguiente obligación "(...) debiendo elaborar un informe con la documentación respectiva de rendición de cuentas: facturas y/o boletas de venta y/o recibo por honorarios profesionales electrónicos (...) que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT y presentarlo a la Oficina de Tesorería-Unidad de Control de Rendiciones de Gastos, quien revisará y dará proveído correspondiente a la rendición del gasto para su respectivo tramite (...)"



Igualmente, contravino el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Además, contravino el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 5 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, sobre los principios y deberes del servidor público, respectivamente.

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados".

NORMAS Y ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

3.7.- Del Código Civil.-

- ⇒ Artículo 1969 del Código Civil, establece que "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor."
- ⇒ Artículo 1985 del Código Civil, establece que "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño".

3.8.- Del DAÑO EMERGENTE.-

El **Daño emergente**, que es la real pérdida o empobrecimiento que en su patrimonio sufre el afectado con el daño.

Dentro de este rubro podemos citar los gastos que se entregaron a cada uno de los demandados y que no han sido debidamente sustentados omitiendo presentar el informe de rendición, originando un perjuicio económico a la UNPRG.



3.9.- Del DAÑO EMERGENTE.-

Para poder establecer la existencia de responsabilidad civil, es necesario verificar la concurrencia de elementos constitutivos de la tutela civil, es decir, conforme a la calificación realizada por el maestro **Juan Espinoza Espinoza**¹, hace referencia a: a) *Imputabilidad*. Hace referencia a la capacidad que tiene el sujeto (persona natural o jurídica) para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona; b) *Ilicitud o antijuricidad*. La conducta que genera el daño no debe estar permitida por el ordenamiento jurídico (sistema jurídico en general), esto es, que no se refiere sólo a aquello que es contrario a las normas legales sino también a lo que es contrario a lo pactado en un negocio jurídico, tal como es el caso de un contrato de trabajo; c) *Factor de atribución*. Es el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al sujeto. Existen dos tipos de factores de atribución: objetivo y subjetivo; d) *Nexo causal*. Es el vínculo que tiene que existir entre la conducta que se reprocha y el resultado dañoso, es decir, la relación causa efecto; y e) *Daño*. Es el detrimento que sufre una persona en su esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial.

3.9.1.- IMPUTABILIDAD:

Los demandados asumen una responsabilidad frente a los daños y perjuicios ocasionados, en especial quienes actuaron en su condición de funcionarios o servidores públicos, conforme a la Novena Disposición Final de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dado que los demandados tienen dicha condición conforme a lo siguiente:

- ⇒ WALTHER AUGUSTO ZUNINI CHIRA, identificado con DNI Nº 17522236, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designado mediante Resolución № 044-2005-CU del 13 de junio del 2005.
- ⇒ DANIEL EDGAR ALVARADO LEON, identificado con DNI Nº 32941968, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designado mediante Resolución № 070-2008-CU del 25 de junio del 2008.
- ⇒ EVERT JOSE FERNANDEZ VASQUEZ, identificado con DNI Nº 16690483, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designado mediante Resolución Nº 094-2004-CU del 20 de setiembre del 2004.

3.9.2.- ILICITUD O ANTIJURICIDAD:

Los funcionarios o servidores públicos que son demandados han trasgredido las normas de orden público e internas, pese a que conocen el contenido de los dispositivos legales y alcances de sus obligaciones funcionales, estos las incumplieron sin que exista justificación alguna, incumpliendo su deber. Esto se traduce en la vulneración de todas las normas que ya hemos mencionado expresamente líneas arriba.

Conforme a la Novena Disposición Final de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tenemos:

Responsabilidad Administrativa Funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de

¹ **Espinoza Espinoza, Juan**. "Derecho de la Responsabilidad Civil". 2da. Edición actualizada, Gaceta Jurídica, setiembre de 2003, pág. 59 y sgtes.



la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

Responsabilidad Civil.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

Mayores detalles en las Páginas 47 a 56 del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE

3.9.3.- NEXO CAUSAL:

Producto de la culpa inexcusable en el que incurrieron los funcionarios o servidores públicos, al no sustentar debidamente los gastos entregados o rendir en forma adecuadas los recursos económicos entregados, y presentar los informes de los proyectos de investigación en forma oportuna, es que se generó el perjuicio económico cuyo importe se encuentra detallados en el petitorio de la demanda, y que por tanto debe ser resarcido.

Conforme a la Novena Disposición Final de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tenemos:

Relación Causal.- Consiste en la vinculación de causa adecuada al efecto entre la conducta activa u omisiva que importe un incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte del funcionario o servidor público y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable.

Mayores detalles en las Páginas 47 a 56 del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE

3.9.4.- FACTOR DE ATRIBUCION:

En el caso concreto esto está representado por la culpa inexcusable (una negligencia grave) con la que actuaron los funcionarios o servidores públicos, por cuanto quedó evidenciado el grave incumplimiento de sus funciones sin mediar justificación que exima de responsabilidad.

Mayores detalles en las Páginas 60 a 64 del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE

3.9.5.- DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO:

Es la consecuencia de la lesión del interés protegido, en el caso concreto el daño es patrimonial en cuanto al daño emergente reclamado, que requiere resarcimiento, los cuales a detalles han sido indicados líneas arriba.



- WALTHER AUGUSTO ZUNINI CHIRA, identificado con DNI Nº 17522236, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a fin de que pague la indemnización por daño emergente por la suma de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).
- DANIEL EDGAR ALVARADO LEON, identificado con DNI Nº 32941968, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a fin de que pague la indemnización por daño emergente por la suma de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).
- ➡ EVERT JOSE FERNANDEZ VASQUEZ, identificado con DNI Nº 16690483, en su condición de Docente de la Facultad de Ciencias, Histórico, Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a fin de que pague la indemnización por daño emergente por la suma de S/. 6,935.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Mayores detalles en la Página 64 del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE

3.10.- DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL:

Si bien se encuentra en vigencia la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, y el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS – Reglamento de la Ley de Conciliación, en el presente caso NO ES NEECSARIO ACUDIR al Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, por cuanto para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos indicados en el literal j) del artículo 9° de la Ley N° 26782 Ley de Conciliación: En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado.

En el presente caso el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE, dispone que el Titular de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, inicie las acciones legales, en ese sentido estamos dentro del supuesto indicado en el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, concordante con el literal j) del artículo 9° de la Ley N° 26782 Ley de Conciliación.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

Código Procesal Civil

- ⇒ **Artículos 130, 424 y 425,** en cuanto el presente escrito de demanda, contiene los anexos y requisitos necesarios para su admisibilidad y procedencia
- ⇒ **Artículo 488.-** Corresponde tramitarse la presente demanda en la vía procedimental del Proceso Abreviado.

Código Civil



- ⇒ **Artículo 1319.-** en cuanto establece la culpa inexcusable de quien por negligencia grave no ejecuta una obligación, en el presente caso preservar los intereses económicos de la universidad.
- ⇒ **Artículo 1321.-** que establece la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
- ⇒ **Artículo 1969.-** Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.
- ⇒ **Artículo 1984.-** El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.
- ⇒ Artículo 1985.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño".

V.- MONTO DEL PETITORIO:

El monto del petitorio de la presente demanda es el **Daño Emergente** para que se establezca una indemnización a mi favor por la suma total de de **S/. 31,935.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).**

VI.- VIA PROCEDIMENTAL:

Que, la presente acción debe tramitarse dentro de la VIA DEL PROCESO ABREVIADO por la cuantía del petitorio, conforme al numeral 3 del artículo 486 del Código Procesal Civil.

VII.- MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DOCUMENTOS:

1.- INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 021-2023-2-0205-SCE- SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNPRG: "RENDICION DE CUENTAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION" – PERIODO: 01 ENERO 2020 AL 16 AGOSTO 2023".

Con el cual se acredita los incumplimientos funcionales de los demandados y que han originado el perjuicio económico que estamos demandando.

2.- Oficio Nº 0475-2023-OCI/UNPRG de fecha 26 de octubre del 2023, remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNPRG, para iniciar acciones legales.

Con el cual se acredita que por delegación de la Contraloría General de la República, debemos iniciar las acciones civiles contra los demandados.

VIII.- ANEXOS:

1-a.- Copia Legible del DNI



1-b.- Copia Legalizada del Poder

1-c.- INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 021-2023-2-0205-SCE- SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNPRG: "RENDICION DE CUENTAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION" – PERIODO: 01 ENERO 2020 AL 16 AGOSTO 2023".

1-d.- Oficio Nº 0475-2023-OCI/UNPRG de fecha 26 de octubre del 2023.

POR TANTO:

A Usted Señor, admitir a trámite la presente demanda.

Manuel Fernando Cubas Mori ABOGADO Registro ICAL Nº 1802

Lambayeque 04 de marzo del 2024.

. .